

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BLANCO PARIS

### Capítulo 1

#### CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1.- La Fundación Blanco Paris es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2º.- La Fundación es de nacionalidad española.

3º.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es nacional. No obstante, la Fundación podrá realizar, ocasionalmente, actividades en otras Comunidades Autónomas, e, incluso, de carácter internacional.

4º.- El domicilio de la Fundación radica en Colmenar Viejo (Madrid), c/ San Juan de la Cruz, 30.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2º.- Duración.

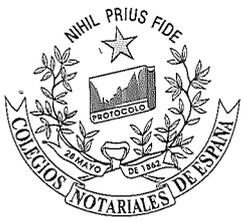
La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo.

La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con determinados aspectos del régimen de las fundaciones de competencia estatal y regula la organización y funciones del protectorado de fundaciones de competencia estatal y del Consejo Superior de Fundaciones

Artículo 4º.- Personalidad jurídica.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.



En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgado, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

## Capítulo II

### OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º. Fines.

La Fundación tiene por objeto la educación del individuo, desde su edad más temprana, a través del deporte en general y especialmente, mediante la práctica y fomento del tenis, en todas sus especialidades. La Fundación, por ello, persigue como fines principales el impulso de la actividad deportiva en general y del tenis en particular, como instrumento de integración social de colectivos marginados o con riesgo de marginación y de fomento de la solidaridad, todo ello como elemento determinante de la formación y desarrollo integral de la persona.

La Fundación puede, para el cumplimiento de los fines antes descritos, desarrollar, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes actividades:

1. Organizar competiciones, encuentros y eventos deportivos, no oficiales.

Si se tratase de competiciones y eventos deportivos oficiales, precisará siempre de autorización de la asociación deportiva titular de la competición y de la Administración competente.

2. Fomentar el desarrollo del deporte, tanto amateur como profesional.
3. Fomentar el juego limpio, como práctica deportiva en la que no concurren actitudes que inciten, promuevan o constituyan violencia verbal o física.

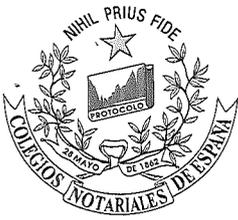
4. Impulsar las medidas y medios de prevención del uso de sustancias prohibidas o métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento y resultados deportivos.
5. La difusión del deporte y de las actividades deportivas a través de los diferentes medios de comunicación social, especialmente del tenis.
6. Organizar Congresos, cursos, seminarios, mesas redondas y conferencias de divulgación deportiva.
7. Conceder becas y ayudas a personas físicas o jurídicas que promuevan o realicen actividades de la misma naturaleza.
8. Colaborar con Instituciones públicas o privadas en la organización de actividades de análoga naturaleza.
9. En general, potenciar cuantos medios sean adecuados para la consecución de los fines y la realización de actividades de la misma o análoga naturaleza.
10. Promover actividades lúdico-deportivas entre los niños y jóvenes.
11. Cualquiera otra que conforme con el objeto fundacional así sea acordado por el Patronato.

De modo genérico, la Fundación también podrá llevar a cabo unas cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

#### Artículo 6º.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresados



en el artículo anterior, según los objetivos concretos que a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- A) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- B) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- C) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, como, a título de ejemplo, la organización de espectáculos deportivos, y los ingresos que estos llevan aparejados (como la publicidad, derechos de retransmisión, venta de objetos, etc.)

### Capítulo III

#### REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 8º.- Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de

personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

2. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen legalmente derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 12.6 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Reglamentariamente se determinará la proporción máxima de dichos gastos.

Los gastos de administración se especificarán debidamente en el apartado correspondiente de la memoria, diferenciando los reembolsados a los patronos y los abonados directamente por la Fundación, sin perjuicio de su inclusión en las cuentas correspondientes.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.



1. En general, la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible, principalmente en aquellas actividades de educación y formación para el desarrollo integral del individuo donde participen jóvenes u otros colectivos en situaciones desfavorecidas.
2. La elección de los beneficiarios, cuando sea necesario su delimitación por las características de la actividad o del proyecto, se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación en las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
  - A) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
  - B) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
  - C) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
  - D) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**Capítulo IV**

**GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 12º.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

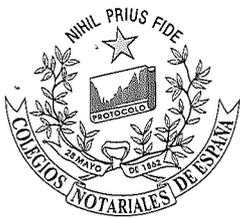
Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. No obstante, cuando haya de ser miembro nato una persona sin tal capacidad, actuará en su nombre su representante legal. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, en cuyo caso deberán designar a la persona natural que las represente.

Artículo 13.- Derechos y obligaciones.

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá interponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución desconocían su existencia, o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.



2. En consecuencia sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiere en nombre o interés de la Fundación. No obstante lo anterior, y salvo que el fundador hubiese dispuesto lo contrario, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15.- Aceptación del cargo de patronos.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones, o por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo debe ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- Cese y sustitución de patronos.

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- A) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- B) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- C) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- D) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

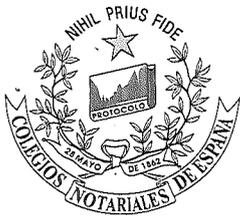
- E) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- F) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- G) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el registro de las fundaciones o bien en documento público o en documento privado con forma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
- H) Por incumplimiento de sus obligaciones como patronos. El citado incumplimiento deberá ser apreciado por la mitad más uno de los miembros del Patronato excluido el interesado que no participará ni en la deliberación ni en la votación.
- I) Por faltas reiteradas de asistencia a las reuniones del Patronato. En tal caso, el cese será acordado por el Patronato, en virtud de acuerdo del mismo adoptado por mayoría simple.

Artículo 17º.- Composición y designación.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de veinte miembros.
2. Es patrono nato quien de manera personal y directa ostente el máximo puesto de representación en la mercantil Inversiones Blanco París (en adelante Entidad Fundadora), que actuará como Presidente de la Fundación.

Se entiende que ostenta el máximo puesto de representación:

- El Administrador único si está fuera la forma de administración.
  - El más antiguo en el cargo de los administradores, si fueran varios administradores mancomunados o solidarios. Si tuvieran la misma antigüedad, la persona de mayor edad.
  - El Presidente del Consejo de Administración, si la sociedad estuviera representada por un Consejo de Administración.
3. El resto de los patronos tendrá carácter electivo y será elegido por el Patronato por mayoría de votos a propuesta del Presidente.



4. El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional por el Presidente de la Entidad Fundadora, de acuerdo con la clasificación descrita en este artículo.

Artículo 18º.- Duración del mandato.

1. La duración del mandato del patrono nato será la de su mandato como Presidente de la Entidad Fundadora.
2. La duración del mandato de los patronos electivos será de cuatro años, renovables por iguales períodos de tiempo. A los efectos de computar el mandato de los cuatro años, se comenzará a contar desde el momento en que se efectúe el nombramiento, con independencia de cuándo se acepte.
3. En el caso de que vencido el plazo de duración del mandato del patrono electivo no se haya reunido el Patronato, el mandato del patrono se prorrogará hasta la reunión del Patronato siguiente.
4. Para garantizar que la composición del Patronato no sea inferior al número mínimo establecido en el Artículo 17.1 de los presentes Estatutos, finalizado el mandato de todos los miembros del mismo excepto el del Presidente, éste podrá establecer la prórroga del mandato de tres patronos hasta el nombramiento de patronos electivos en un número igual o superior a tres.

Artículo 19º.- Cargos en el Patronato.

1. El Presidente de la Fundación será el Presidente de la Entidad Fundadora en cada momento, como patrono nato, en los términos expuestos por el artículo 17.2 de los presentes Estatutos, cargo que ejercerá durante el tiempo que sea Presidente de la Entidad Fundadora.
2. El Patronato nombrará entre los patronos uno o más vicepresidentes, a propuesta del Presidente, que sustituirán al mismo en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.
3. Asimismo, el Patronato designará a un Secretario Tesorero, que podrá o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Sus funciones son la custodia de toda documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las

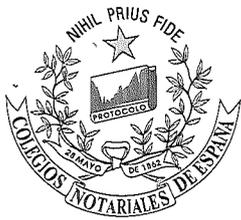
reuniones del Patronato, expedir certificaciones e informes que sean necesarios a tal fin.

Artículo 21.- Facultades del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecuencia de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados legales o especiales
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
6. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de las delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieren autorización del Protectorado.

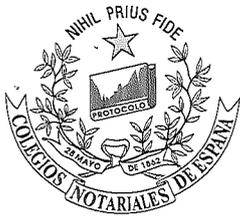


10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas, prendas y anticresis) de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliario que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades les sean debidas a ésta por cualquier título o persona física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concentrando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar, y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización o alguna.

18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidas absoluciones de posiciones y juicio de revisión.
19. Ejercer, en carácter general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.  
La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos puede designarse expresamente a otro y otros patronos.

Artículo 22º.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirán como mínimo dos veces al año, y además cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con antelación al menos de cinco días hábiles. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.  
No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato. Podrá llevarse a cabo la convocatoria por cualquiera de los medios de comunicación existentes en cada momento (incluidos medios electrónicos, informáticos o telemáticos) que permitan acreditar la recepción por los destinatarios.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda sin sujeción a quorum. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia



del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del secretario por el patrono más joven.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría devotos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
5. Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

#### **Capítulo V** **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 23º.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- A) Por la dotación inicial.
- B) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 24º.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- A) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.
- B) Valores mobiliarios, que se depositaban en nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- C) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- D) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 25º.- Inversión de capital en la Fundación.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseja

la coyuntura económica de cada momento sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 26º.- Rentas e Ingresos.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 27º.- Afectación.

- 1- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
- 2- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 28º.- Contabilidad y Plan de Actuación.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.  
Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determinará la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
2. Al cierre del ejercicio, el Presidente o la persona que, conforme a los Estatutos de la Fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de



gobierno, corresponda, formulará las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio anterior.

3. Las Cuentas Anuales de la Fundación, estarán integradas por el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
4. Las Cuentas Anuales de la Fundación serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.
5. Las Cuentas Anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.
6. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a la auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las Cuentas Anuales.
7. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
8. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 29º.- Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

## Capítulo VI

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 30º.- Adopción de la decisión.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

#### Capítulo VII

#### FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

##### Artículo 31º.- Procedencia y requisitos.

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones. El acuerdo de fusión deberá ser probado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

#### Capítulo VIII

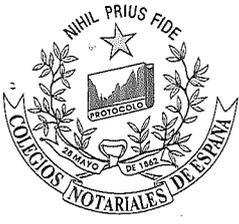
#### EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

##### Artículo 32º.- Causas.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

##### Artículo 33º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de



liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora.

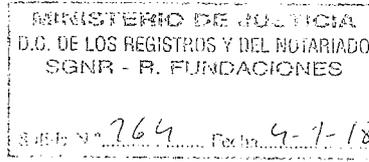
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, en todo caso, a las fundaciones, entidades no lucrativas privadas o entidades públicas que persigan fines de interés general, que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos registros.

**Cláusula de salvaguardia en favor del Protectorado.**

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el Ordenamiento Jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.



MINISTERIO  
DE JUSTICIA



SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS  
REGISTROS Y DEL NOTARIADO  
Subdirección General del  
Notariado y de los Registros

Don Manuel Izquierdo Arce  
c/ Vallehermoso, 3  
28015 MADRID

**DON FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÁLLIGO, DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.**

**CERTIFICA:**

Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por INVERSIONES BLANCO PARIS, S.L. bajo la denominación "Fundación BLANCO PARIS".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones de las Comunidades Autónomas(\*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid.

(\*) Han contestado las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla y León, Galicia, Murcia, Navarra

Firmado electrónicamente en Madrid por el Director General de los Registros y del Notariado, D. Francisco Javier Gómez Gáligo.



www.mjusticia.es

registro.fundaciones@mjusticia.es

PL. JACINTO BENAVENTE, 3  
28071 MADRID  
TEL: 91 389 55 50

		<b>Código Seguro de Verificación</b>	PF: Y82k-0GmM-JBn4-FssK	<b>Página:</b>	1/1
		<b>Firmado electrónicamente por:</b>	Francisco Javier Gomez Galligo (DIRECTOR GENERAL)	<b>Fecha firma:</b>	03/01/2018
		<b>URL de verificación:</b>	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:Y82k-0GmM-JBn4-FssK		